

BON Nº 16 - 24 de enero de 2013

ORDENANZA NÚMERO 22 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE ELEMENTOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO

Artículo 1. El precio público objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1) Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de elementos de propiedad municipal.

2) La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Vienen obligadas al pago del precio público de la presente Ordenanza las personas o entidades que utilicen los útiles o materiales citados en el artículo 2.1).

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 4. Viene determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

Artículo 5. El tiempo de utilización se computará por días, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día completo.

TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 6.

1) Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

2) En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 7. Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza deberán satisfacerse antes de la utilización de los elementos municipales prestados, de acuerdo con la previsión de uso de los mismos.

El pago se efectuará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la comunicación de la autorización de la prestación de los elementos, mediante ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso, determine el Ayuntamiento de Barañáin. El impago del precio público en el plazo fijado supondrá automáticamente la anulación de la autorización.

BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 8. No estará sujeta a este precio público la prestación de elementos con motivo de actos en los que el propio Ayuntamiento u otra administración pública sea la entidad organizadora. Igualmente será aplicable este supuesto de no sujeción cuando la entidad organizadora sea el Patronato Municipal de Música o el Servicio Municipal Lagunak.

Artículo 9. Por uso del material de propiedad municipal para actividades autorizadas por el Ayuntamiento a las asociaciones ciudadanas vecinales que no tengan ánimo de lucro y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Barañáin, se bonificará en un 50% el precio público establecido con carácter general.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Los particulares interesados en la cesión de los elementos municipales lo solicitarán por escrito mediante instancia en la Oficina de Atención Ciudadana, con clara especificación de los elementos que necesitan, cuándo lo necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

Artículo 11. Se confeccionará una lista de solicitudes, ordenada según fechas de registro de entrada. Y se creará una lista de reserva en el caso de que las solicitudes superen el número de elementos disponibles.

Artículo 12. La utilización de los elementos se hará efectiva solamente cuando el/la peticionaria abone los precios públicos correspondientes en el anexo de tarifas.

Artículo 13. Si algún solicitante con autorización concedida desistiese de la misma, será sustituido por la primera solicitud libre de la lista de reserva. Para renunciar a la solicitud deberá presentarse instancia en la Oficina de Atención Ciudadana. Sólo se reintegrará lo abonado en concepto de tarifa al solicitante si la renuncia se realiza por escrito como máximo diez días antes de la fecha de su cesión.

Artículo 14. En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

Artículo 15. Si en las fases de utilización de los elementos cedidos, se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos, no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

Artículo 16. Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos, serán de cuenta del usuario/a. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos,

entregando copia al usuario y remitiendo el original a los servicios encargados de la tramitación de la autorización; estos efectuarán la tasación correspondiente.

Artículo 17. Recibido por la Dependencia municipal correspondiente el comprobante de la devolución del material cedido, y la nota de desperfectos, si la hubiere, se pasará en su caso propuesta de liquidación para proceder a la tramitación de su aprobación y cobro.

Artículo 18. La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

Artículo 19. La cesión de andamios municipales supondrá previamente el depósito de una fianza para responder de daños y deterioros. Se perderá en caso de superar el plazo de cesión o sus prórrogas. Su importe se fija en el 10% del precio público correspondiente a la cesión.

ANEXO DE TARIFAS 2014– PUBLICADO EN BON BOLETÍN Nº 248 - 27 DE DICIEMBRE DE 2013

	IMPORTE	
	Empadr.	No empadr.
Epígrafe I.–Personal.		
Las tarifas a aplicar por este concepto serán las correspondientes a los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 35% en concepto de asistencia sanitaria, aportación municipal al Montepío y prestaciones de pensiones.		
Epígrafe II.–Materiales.		
II.1.–Focos: Importe por pie y día + pago de desperfectos si existiesen.	89,47	133,16
II.2.–Horno de Cerámica:		
–Para hornadas menores de 5 horas.	17,68	27,04
–Para hornadas entre 5 y 10 horas.	27,04	40,57
El horno de cerámica sólo se podrá utilizar para la cocción de objetos elaborados en la Casa de Cultura.		
II.3.–Vitrinas: Importe (de 1 a 30 días) + pago de desperfectos si existiesen.	440,00	659,61
II.4.–Sillas: Importe por silla y día.	0,43	0,65
II.5.–Tableros por unidad y día.	0,13	0,20

II.6.–Stand modular (7,5 m ² / día).	33,59	50,90
II.7.–Stand modular esquina (7,5 m ² / día).	36,64	55,99
Epígrafe III.–Tablados.		
III.1.–Módulo tablado (2x2 metros) importe/día.	14,56	20,81
III.2.–Módulo tablado (1,8x3,5 metros) importe/día.	22,88	33,29
III.3.–Carpa cubierto tablado (4x7 metros) importe/día.	86,86	130,56
III.4.–Módulo tablado (1x2 metros) Importe/día.	9,35	13,51
Los supuestos no previstos, se asimilarán a los semejantes de la tarifa, teniendo en cuenta los costos oficiales vigentes o de mercado.		
Todas las tarifas se refieren a unidades de tiempo o fracciones de unidad.		